

OPINIÓN LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-099-2023

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.
DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal solicitada por la DIRECTORA FINANCIERA ADMINISTRATIVA de la COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE), sobre UN PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA, REALIZADO POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE), EN EL CUAL LAS TRES EMPRESAS QUE OFERTARON, LO HICIERON POR MONTOS SUPERIORES A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, LO QUE EFECTIVAMENTE MODIFICARÍA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, DE LICITACIÓN PRIVADA A LICITACIÓN PÚBLICA. Al respecto, este Departamento Legal se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que mediante consulta realizada vía Oficio CREE-45-2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, por la Licenciada Cindy López, Directora Financiera Administrativa de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), solicita una Opinión Legal, en vista de que dicha Institución lanzó un proceso de Licitación Privada por lotes para la contratación de equipo de medición de calidad de energía, en el que el lote No.1 contiene una unidad y el lote No.2 contiene cinco unidades, recibiendo tres ofertas, las que sobrepasaron la Disponibilidad Presupuestaria, por lo que modifica la modalidad de contratación, de Licitación Privada a Licitación Pública.

CONSIDERANDO: Que continúan expresando, que la oferta más baja cumple con todos los requisitos legales, financieros y técnicos, por lo que hacen la pregunta de si es posible adjudicar a dicha empresa sin excederse de la Disponibilidad Presupuestaria, el Lote No.1 que contiene una unidad, y del Lote No. 2 únicamente adjudicar tres de las cinco unidades previstas, “con la finalidad de no dar por fracasado el proceso”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 360 de la Constitución de la República dispone que los Contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado: “La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado: “Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa. En las Disposiciones Generales del

Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 7 literal o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Licitación Privada es: “el Procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres (03), a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos”.

CONSIDERANDO: Que sobre la adjudicación por criterios objetivos de evaluación, el artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado establece que: “el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter”.

POR TANTO

En aplicación de los artículos 360 de la Constitución de la República; 32, 38, 51, 52, 59 de la Ley de Contratación del Estado; 7, literal o), 9, 100 literal j), 120, 135, 136, 137, 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y en base a la información brindada, se concluye lo siguiente:

PRIMERO: Conforme al Principio de Eficiencia, los órganos de la Administración deben planificar y programar a corto, mediano o largo plazo, las adquisiciones de bienes y servicios, cuya necesidad pueda preverse, organizando y ejecutando oportunamente los procedimientos de contratación y supervisando y controlando la ejecución de los contratos, de manera que las necesidades públicas se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Es fundamental que se realicen actuaciones previas, como el estudio de mercado, con el fin de tener un panorama claro y consecuente sobre los precios actuales de los productos que se pretende adquirir.

SEGUNDO: Entre otros elementos, los Pliegos de Condiciones, mismos que no tuvimos a la vista, deben incluir Criterios para la Evaluación de las Ofertas y para decidir la adjudicación del contrato. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación.

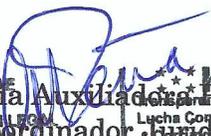
TERCERO: En su caso particular, mencionan que elaboraron el Pliego de Condiciones en base a renglones, también conocidos como lotes, al tenor del artículo 120 del

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado donde dispone que: “En las licitaciones para suministros, el proponente podrá formular ofertas para todos los bienes indicados en los diferentes renglones o partidas solicitados o, cuando así se establezca en el Pliego de Condiciones, en forma parcial para algunos de ellos. Además del precio unitario y total por los artículos indicados en cada renglón, podrá ofrecer un precio global que incluya todos los renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra; a efectos de determinar la mejor oferta, corresponderá efectuar la comparación de la propuesta global con la suma de los menores precios por renglón, cotizados por otros oferentes”.

CUARTO: Las adjudicaciones parciales se encuentran previstas en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de la siguiente manera: “Si se trata de suministros podrá recomendarse la adjudicación a diversos oferentes, cuando se soliciten ofertas para artículos incluidos en partidas o renglones diferentes que puedan individualizarse unos de otros, si así resulta de la comparación y se satisface el interés general”.

QUINTO: En consecuencia, se podrá adjudicar los renglones cuyo monto total no supere el límite de la modalidad de contratación utilizada, sin embargo, los renglones no podrán adjudicarse de forma fragmentada, en otras palabras, se deberá adjudicar el renglón completo. Lo anterior sin perjuicio de las decisiones que como órgano contratante estimen conveniente tomar, sobre el lanzamiento de un nuevo proceso a fin de adquirir los demás bienes que no se puedan adjudicar.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado donde se indica que: “La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación”.


Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador
 
DIRECCIÓN LEGAL Lucha Contra la
Corrupción Gobierno de la República